

## **APÉNDICE DOCUMENTAL**

### **Decreto del marqués de Casafuerte sobre el nuevo impuesto de vinos y aguardientes**

10 de junio de 1729

Archivo Municipal de Saltillo. P.M. c 11, e 12.

“Don Prudencio de Bazterra, Alcalde Mayor y Capitán a guerra de este Pueblo y la Villa de Santiago del Saltillo y sus jurisdicciones, por su Majestad = Por cuanto habiendo recibido un despacho expedido por el excelentísimo señor Marqués de Casafuerte que, con lo a su continuación proveído es el tenor siguiente-

Don Juan de Acuña, Marqués de Casafuerte, caballero del orden de Santiago, Comendador de Adelfa en la de Alcántara, del Consejo de su Majestad, en el supremo de Guerra, Capitán General de los reales ejércitos Virrey Gobernador y Capitán General de la Nueva España y presidente de la Real Audiencia de ella, etc. Por cuanto yo proveí el auto siguiente:

México, 10 de junio de 1729. (al margen: decreto) Habiendo prevenido su Majestad por Real Orden de treinta de agosto del año próximo pasado de mil setecientos y veinte y ocho lo siguiente que se inserta a la letra enterado su Majestad de lo referido ha resuelto que cada barril de aguardiente que saliere de la Vera Cruz para todo ese reino sin exceptuar México, pague cuatro pesos excudos de plata, porque si dejasen de contribuir como se propone los cuatro pesos los que saliesen para México, se seguiría abuso de que los más que se hubiesen de conducir para otras partes sacarían las guías para esa ciudad, y no se lograría el intento de la contribución, y asimismo ha determinado su Majestad que se cobre la misma cantidad de toda la aguardiente que bajare de Parras en la primera aduana por donde transitare. Y que para la ejecución de uno y otro dé Vuestra Excelencia las órdenes convenientes, y llevádose por mí a Junta y oído sobre ello a los señores de ella en la que se celebró a veinte de mayo próximo pasado, se resolvió que se libren despachos con inserción del capítulo referido a oficiales reales de las Reales Cajas de las ciudades de Durango,

Guadalajara, Zacatecas, Llerena, San Luis Potosí y Guanajuato para que practiquen lo que su Majestad es servido mandar y en su conformidad cobrarán de cada barril de aguardiente que saliere del pueblo de Parras y su territorio y de la que saliere de las demás provincias de aquel reino en que hubiere planteo de viñas los referidos cuatro pesos teniendo el barril cuatro @ y si tuviere menos arrobas se cobrará esta contribución respectivamente, dando certificación de los enteros que hicieren los dueños de esta bebida cuyo derecho, una vez cobrado en una parte y constando de ello por certificación, no se ha de exigir en otra, advirtiéndosele a oficiales reales que por dichos enteros y certificaciones no han de llevar por sí ni sus oficiales derechos algunos de los que manifestaren, antes si este género por ser ramo de hacienda Real que se establece y les toca por oficio su administración y manejo, de que se harán cargo por ramo separado en las cuentas del suyo y se les previene que no han de cobrar este derecho de personas eclesiásticas, justificando ser la aguardiente suya sacada de la uva de sus cosechas y de las viñas de que son dueños, y asimismo se expedirán despachos a los gobernadores del Nuevo reino de León y Provincia de Coahuila para que cobren los derechos de la aguardiente que entrare en aquel reino y provincia, con las mismas advertencias y prevenciones referidas (...) y en la misma forma se libre despacho de al Justicia Mayor de la jurisdicción de Parras para que tenga particular cuidado de dar y dé guías a todos los que cargaren aguardiente de aquellos países, de todos los barriles que cada uno sacare de su distrito expresando el número de ellos. Nombres de los sujetos que los sacaren. Dueños a quienes pertenecen y para dónde los conducen, de que enviará anualmente relación certificada a el tribunal de cuentas para el cargo que ha de hacer a los oficiales reales de aquellas cajas y para que ninguno pueda salir sin guía del Justicia. Este hará publicar el despacho en aquel país. Y a fin de que se observe en los demás lugares en que hubiere planteo de viñas, se prevendrá esto mismo por oficiales reales y gobernaciones que las tuvieren sujetas a sus gobiernos o reconocieren las cajas de su cargo y el tribunal de cuentas tomará razón de los despachos que se libraren para la inteligencia de lo que en ellos se previene = y lo rubriqué—

Y para que en su entero y debido cumplimiento se proceda por el Justicia Mayor de Parras a practicar su contenido por lo que le toca con la mayor exacción en todo y por todo mandé expedir el presente de cuyo recibo y su íntegro obediencia me darán razón tomándose antes de este despacho en el real tribunal y audiencia de cuentas de esta corte México, y

junio catorce de mis setecientos veinte y nueve= El Marqués de casafuerte= por mandado de su excelencia don Joseph de la Cerda Morán=

En el pueblo de Santa María de las Parras, en diez y ocho días del mes de agosto de mil setecientos veinte y nueve años yo don Prudencio de Bazterra, Alcalde mayor y capitán a guerra de este dicho pueblo y villa de Santiago del Saltillo y sus jurisdicciones, habiendo recibido el despacho de las dos fojas antecedentes expedido el día catorce de junio próximo pasado deste año por el excelentísimo señor Marqués de Casafuerte, actual virrey de la Nueva España, para que su tenor se observe y tenga debido cumplimiento, mando que ninguna persona de cualquiera estado o calidad que sea, extraiga de los términos deste pueblo con pretexto alguno, aguardiente en corta ni en crecida cantidad, sin hacer manifestación de él ante mí, y impetrado guía para su transporte o conducción a las partes que más les convenga, con apercibimiento que de lo contrario se procederá contra los transgresores por todo rigor a lo que hubiere lugar; y para que todos y cada uno en lo que le tocare guarde, cumpla y ejecute el tenor de dicho despacho y ninguno alegue ignorancia, se publique en las partes acostumbradas deste pueblo, y fecho, se remita testimonio de él a mi teniente de Alcalde mayor de la villa de Santiago del Saltillo para que en ella haga se publique y con la excación posible, haga observar el contenido del citado despacho, y conclusa, remitirá original para acumularla a éste (haciendo quede testimonio o copia en el archivo de aquella villa) y de todo dar cuenta a dicho excelentísimo señor en primera ocasión. Así lo proveí, mandé y firmé con testigos de asistencia a falta de escribano público y real, que no lo hay en esta jurisdicción, de que doy fé= Prudencio de Bazterra= Juan Antonio de Tejada= Miguel Francisco de Nogales= ”

En la villa de Santiago del Saltillo, el cuatro de septiembre de 1729, don Joseph de Ydoiaga, teniente general de Alcalde mayor y capitán a guerra de dicha villa, procedio a dar cumplimiento al mandato del Alcalde mayor, declarando:

“Mando que ninguna persona de cualquier estado, calidad o condición que sea, extraiga de los términos de esta villa y su jurisdicción, aguardiente, en corta ni en crecida cantidad sin que primero haga manifestación de ella ante mí, impetrando guía para su transporte o conducción a las partes que más les convenga, con apercibimiento que de lo contrario se

procederá contra los transgresores e inobedientes por todo razón de derecho; y para que todos y cada uno a lo que le tocare, guarde, cumpla y ejecute el tenor a dicho despacho y ninguno alegue ignorancia, mando se publique en el lugar público acostumbrado desta villa como se ejecuta en día festivo después de misa mayor en concurso de vecindad en las puertas de las Casas Reales de dicha villa de Santiago del Saltillo donde es fecho ut supra. Así lo proveí, mandé y firmé.”<sup>899</sup>

### **Privilegio de cosecheros para los vecinos de Santa María de las Parras**

10 de febrero de 1738

AGN. General de Parte Vol. 31, Expediente 211, Fojas 157 Vta-158r

“V(uestra) E(xcelencia) releba por ahora, y hasta que en junta de Arbitrios otra cosa se resuelva, al Vezindario de S(an)ta. María de Parras de la paga del R(ea)l d(e)r(ech)o de Alcavala, y nuevo impuesto en los caldos que comercian sus indibiduos por los méritos y razones que se expresan.

D(o)n. Juan Antonio de Vizarrón, &a. = En vista de las representaciones que por el Vezindario de S(an)ta. María de Parras se me han hecho sobre las frecuentes hostilidades e imbabaciones que continuamente están experimentando de los yndios bárbaros enemigos que infestan aquel Paíz con muchas muertes, insultos, robos de gente, ganados y demás que pueden aprehender en los campos, caminos, hazdas. y aun Poblados, para cuios reparo se han dado por esta Capitanía G(ene)ral. las oportunas providencias que se han tenido por nesarias y en virtud de éstas ejecutado diferentes campañas contra d(ic)hos yndios en cuias facciones ha contribuído el vezindario con gente, municiones, y considerables costos de sus propios caudales que han erogado gustosos aquellos vezinos por contribuir en lo que les toca del más exacto y puntual cumplimto. de los Superiores Órdenes a este fin conferidos, por cuios méritos, y los que nuevante. ofrecen hazer en la precente campaña que está determinada continuándola a su costa como hasta aquí con todo lo que sea nesario, me han suplicado sea servido de retribuirles tan especiales serbicios con la

---

<sup>899</sup> En esa fecha se pregonó la orden en presencia de numeroso concurso de vecindad, por voz de Juan de la Cruz, indio ladino e inteligente en el idioma y lengua castellana. Nótese como el texto de la orden dada en Saltillo no menciona el dato de los eclesiásticos exentos, ni se habla de cosechas, uvas ni viñas. La orden dada en Saltillo se refiere (y se restringe, por lo tanto) a la transportación del aguardiente.

relebaz(i)ón que tienen impetrada del R(ea)l d(e)r(ech)o de Alcabala y nuebo impuesto con que se les ha grabado en los caldos que sacan de sus cosechas, para que con este descargo puedan más fácil y voluntariam(en)te conspirar a la consecución del exterminio de d(ic)hos yndios que con su ferosidad y malebolencia ofenden tanto a nuestra Religión Cathólica y con su rebelde indebosió perjudican a la R(ea)l Corona y a los basallos de S(u) M(ajestad). Pedí dictamen por Auditoría al S(eñ)or Dr. D(o)n. Pedro Malo de Villavisencio, del Consejo de S(u) M(ajestad), su Oydor en la R(ea)l Au(diencia) de esta corte, y conformándome con el que en su inteligencia, y teniendo precentes todos los antecedentes de esta materia me expuso el día tres del corr(ien)te en atención a ser notoriamente ciertas las cortas facultades que los vezinos del expresado Pueblo de Sta. María de Parras tienen, como asimismo los continuados servicios que a su costa an hecho hasta aquí, y ofrecen en lo de adelante continuar, de que claram(en)te se deduze la razón de atraso que alegan para su pretención por los graves perjuicios que les han causado las frecuentes hostilidades de los yndios enemigos, sin embargo de haver reserbado sobre este particular punto la resolución combeniente para tomarla en la junta de arbitrios que el S(eñ)or Auditor G(ene)ral de la G(ue)rra me propuso en su pareser de diez y ocho de junio del año próximo pasado se formase, la qual así por falta de los Señores Ministros de que se componía como por las muchas y graves ocurrencias que en este superior Gov(ier)no y Capitanía G(ene)ral se ofrecen puede demorarse, deseando que el expresado Vezindario tenga en el ínterin el consuelo que solicita, he rresuelto expedir el prez(en)te por el qual mando que por ahora y hasta que en la sitada junta otra cosa se resuelva, no se le cobre el R(ea)l d(e)r(ech)o de Alcabala ni el nuebo impuesto de los caldos que saca y comercia en la conformidad que propone, a cuió efecto se hará notoria esta providencia a los Diputados o personas que entendieren en el cobro y Recaudaz(i)ón de d(ic)ho ramo para que les conste, y sobresean en su exacción debolbiéndose este Despacho Origuinal con la diligencia a esta parte, para enguarda de su d(e)r(ech)o. México, diez de febrero de mil setez(ien)tos treinta y ocho = Juan Antonio Arzob(is)po de Méx(i)co = Por mandado de Su Exa. Dn. Joseph de Gorraes.”

**Real Provisión que confirmó los antiguos privilegios de los tlaxcaltecas de Santa María de las Parras, exentándolos del pago del nuevo impuesto de 1729 y de las alcabalas. 13 de octubre de 1738**

AGN. Indios. Vol. 54, Expediente 263, Fojas 236-237r

“V(uestra) E(xcelencia) m(an)da, se lleve a puro y devido efecto guarde y cumpla lo rresuelto en la rreal Provi(si)ón ynsserta a favor de los naturales de Santa María de las Parras bajo de las penas y apercivimienttos que se contienen. D. Juan Antt(oni)o &a. por q(uan)to governando estta nueva España el Ex(celestí)mo ss(eñ)or don Luis de Velasco, Virrey Governador y Cap(itá)n G(ene)ral que fue en ella mandó expedir la rreal provissión siguiente = aquí la Real prov(isi)ón que está en los auttos = la qual se me pressentta con escrito por partte del governador, alcaldes rejidores, escrivano, alguacil mayor y demás ofici(al)es de rrep(úbli)ca, común y natt(urale)s del pue(bli)o de Santta María de las Parras en el distrito de la Nue(v)a Viscaia, pidiendo me sirviesse m(an)dar se llevasse a devido efecto por las caussas que difussam(en)te alega(r)on y en su vistta, conformándome con el parecer que sobre ttodo me dio el S(eñ)or auditor g(ene)ral a los v(ein)te y sseis de sept(iemb)re prossimo passado y atendí aquellos suplicantes acasso salen de sus districtos con dos o tres o quattro cargas de los frutos que cossechan y adquieren y que suelen y ha de zer la exttorssión de cobrárseles con efecto de derecho de alcavala, nuevo impuesto, otros d(e)r(ech)os y contribuciones y que al pressentte recelan estta molestia por la conttroverssia que sobre las alcavalas y nuevo impuesto tienen pendi(ente) contra la vez(indad) de su pueblo los asenttistas de este d(e)r(ech)o que lo sson en la ciudad de Zacatecas a donde pueden llevar las mencionadas cargas como también a Massapil, Sombrerette, y otros lug(are)s circunbezinos, por lo que me piden me sirva de m(an)dar se sobrecarte la rr(ea)l Provi(sió)n press(enta)da en estta atten(ción), por el press(en)te m(an)dé se lleve a puro y devido efecto, se pu(bliqu)e, cumpla y execute lo prevenido en la rr(ea)l provi(sió)n insserta, y que las Justti(cia)s asenttivas del nuevo impuesto y arrendattarios de R(eale)s d(e)r(ech)os de Alcav(al)a y de quales qui(er)a otros pertteneci(ent)es a ssu M(ajestad) vajo de la pena impuestta en d(ic)ha rr(ea)l Provi(sión) y de la de quinientos pessos que se les sacarán irremisiblem(en)te en casso de contraven(ción), no cobren ni consienttan cossa alguna por racón de dichos d(e)r(ech)os a

los mencionados natt(ural)es del pueblo de S(an)ta María de las Parras, pues además de los privilegios que les están concedidos. son los que sirven en la guerra a su costta en las freq(uen)tes campañas que sse han echo y se continúan haciendo para el exterminio de los indios malechores que están desvaratando y destruyendo aquel país, y que no necessittan del privilegio que en d(ic)ha rreal provi(si)ón constta capittularon, y se les concedio quando por las leies reales de Indias termin(an)tes del asunto están totalm(en)te exsimidos y liverttados. Mex(i)co y octubre trece de mil setteci(ent)os tr(eint)a y ocho = Ju(an) Antt(oni)o...de Méx(i)co = por m(anda)do de Su ex(celenci)a D(o)n Juan Martínez de Soria.”

**Real Provisión Ejecutoria de la Audiencia de Guadalajara de 1758  
confirmando los privilegios de los tlaxcaltecas de Santa María de las  
Parras y de San José y Santiago del Álamo**

AHCSILP. Expediente 554. Guadalajara. 5 de septiembre de 1758.

“R(ea)l Prov(isi)ón Executoria al Alc(al)de Ma(yo)r del pu(ebl)o de Santa María de las Parr(a)s para que pueda observar todo quanto en el auto que se yncerta, se manda” (rúbricas)”

“D. Fernando, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yslas orientales y occidentales, Yslas y tierra firme del Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Bravante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandez, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &a. = a vos Alcalde Mayor del pu(ebl)o de Santa María de las Parras, que al presente soys y en adelante fuereis, sabed: q(u)e por mi precidente y oidor de la mi audiencia, corte y chancillería R(ea)l que está y recide en la Ciudad de Guadalax(ar)a del mi nuevo Reyno de la Galicia, se proveyeron dos autos señalados con las rúbricas de sus firmas, cuyo thenor es el siguiente = En la ciudad de Guadalaxara en cinco días del mes de septiembre de mi setecientos sinquenta y ocho años, los SS. Precidentes y oidores de la Aud(ien)z(i)a R(ea)l de este Reyno de la Nueva Galicia,

haviendo visto estos autos seguidos por partes de los naturales del pu(ebl)o de Parras sobre la confirmación y observancia de los privilegios que como thlascaltecos y descendientes de ellos les están concedidos, con los demás que por sus méritos y servicios les están concedidos y por parte de los naturales del pu(ebl)o de S.J(ose)ph y Santiago del Álamo, sobre la extensión, como desc(end)ientes de los primeros de dichos privilegios, con las demás providencias que piden en las quejas que dan de las vexaciones de su cura minystro y demás, vistos los autos y presentaciones hechas por Dn Pedro Alonzo Camacho, Alcalde Mayor de d(ic)ha jurisdicción en consulta de setecientos cinquenta y seis, y dose de agosto de setecientos cinquenta y siete con los ynstrumentos que para la comprobación de los inconvenientes que deduce remitió, y el auto que en su vista (sic), y del recurso hecho por parte de d(ic)hos naturales del d(ic)ho pueblo del Álamo, y de lo pedido por el S. Fiscal, se proveyó a los quinze de Dizi(em)bre del año próximo pasado de setecientos sinq(uen)ta y siete mandando practicar las diligencias y exhivir los ynstrum(en)tos que en él se enumpcian, vistas las diligencias en su obedecim(ien)to practicadas, e ynstrumentos exhividos por los naturales del pue(bl)o de Parras de que aparecen sus méritos y servicios, y los privilegios consedidos en varios despachos de los Ex(celentísi)mos Señores Virreyes y Reales Proviciones de esta R(ea)l Audiencia, y las ynformaciones que por parte de unos y otros naturales, dadas con los pedim(en)tos hechos en sus scriptos de veinte y uno de junio y dose de julio pasados de este año, la representación hecha por d(ic)ho Alcalde Mayor a los seis de d(ic)ho mes de julio, i lo que sobre todo dixo el S.Fiscal de la vista que se le dio con lo demás que consta, dixeron: que confirmaban, y confirmaron todos los privilegios consedidos a d(ic)hos naturales como thlascaltecos y fundadores del pu(ebl)o de Parras y del de el Álamo como sus descend(ien)tes y deverse mantener unos y otros con el goze y poción de ellos y q(u)e en su conformidad no deben pagar Alcav(al)a, tributo ni pecho alguno, y pueden andar a caballo, y como fronterizos cargar armas, sin que por su Alcalde Mayor se les ponga enbarazo, si no es en caso de que alguno o algunos den justificado motibo para su provición, como por ebrios, rixosos o otra igual causa, en cuyo evento precedente justifica(s)en, les prohivirá la portación de armas dando quenta a esta R(ea)l Aud(ien)z(i)a dentro del término de dos messes con Autos, lo qual ha de executar bajo la pena de cinquenta p(eso)s aplicados en la forma ordinaria, que passado d(ic)ho término sin haverlo executado, irremisiblem(en)te se le sacarán. Assimismo mandaron se continúen en



la la posesión de hacer los ynstrum(en)tos e hijuelas de divission y partición de vienes, así en los que fallecieren bajo la dispocission testamentaria, como los que muriesen yntestados, en que por este auto se declara poder proceder, hasiéndolo con arreglacion a las R(eale)s Provisions libradas por esta Real Aud(ien)z(i)a manejándose en uno y otro evento con toda integridad y justifi(c)ación, assi en la formación de los testam(en)tos dexando a los testadores disponer libremente de sus vienes, como en la arreglada abaluación y distribución de ellos sin agravio de los ynteressados, sin forsarlos a gastos de comidas, bebidas ni otros costos excesivos y de la propia suerte se partan en los demás actos; tratos, contratos, y sus instrumentos, q(u)e se ofrecieren de naturales a naturales, sin q(u)e el Alcalde Mayor se intrometa en ninguna particular de los rreferidos, sino es que alguno, o algunos de los ynteressados, sintiéndose agrabiados, ocurran voluntarios, y sin yndusion ante él a pedir satisfasión del agrabio q(u)e se les ubiere ynterferido. Y en quanto a las vejaciones y perjuisios q(ue) representan recibir de su Cura Ministro en horden a quitarles la libertad en las Elecciones, y introduciéndose en su sala Capittular les obliga a que elixan a d(ic)ho Cura por si elixe a el Alc(ald)e y ministros de su agrado a quienes el Cav(il)do no juzga aptos ni acredores, y por respecto de d(ic)ho Cura, aunq(u)e den justificado motibo, no los pueden pribar en horden a el sumo trabajo que yrroga a los fiscales, y de ningún sustento que les ministra. Y del agrabio en quanto a los sacramentos y entierros de los naturales en la distinsión q(ue) an yntrodusido en los repiques dobles y entierros con los españoles, sin embargo de contribuirles los derechos que les pide con lo demás que dedusen sobre cullos particulares = dada la misma queja en el año pasado de sinquenta y siete por auto de onse de agosto de d(ic)ho año, se tomó por esta R(ea)l Aud(ienci)a la resolución conbeniente mandaban y mandaron se guarde lo probeído en d(ic)ho auto, y se notifique de ruego y encargo, y d(ic)ho Cura Ministro obserbe su contexto, y en las Elaciones no se yntrometa, dexando que d(ic)hos naturales presedan a ellas con libertad q(u)e las leyes les conseden, y atendiéndolos con el amor y pastoral selo propio de su cargo con arreglacion a lo prebenido por las leyes, y los estilos y costumbres en quanto = a la forma de sus sacramentos y entierros que se han obserbado, y corresponden a sus méritos y serbicios y contribuciones a el mayor culto y adorno de sus yglesias, y para el debido efecto de esta superior determinación se libre R(ea)l Probission a el Benerable Dean y Cabildo sede vacante de el Obispado de Durango o a su Provisor y bicario general rogándole y

encargándole, dé las Providencias en la sujeta materia conbenientes, y por lo q(ue) toca a los sientos y sinquenta pesos q(ue) los del Pu(ebl)o del Álamo contribuyen a su cura de que pretendan relebarse en cullo punto, por auto de quince de disiembre de año próximo pasado de setesientos sinquenta y siete, está mandado ocurran ante el Prelado Eclesiástico superior a usar de los derechos que les combengan, se guarde lo probeído en d(ic)ho Auto, y sobre los demás particulares deducidos por los naturales de uno y otro Pu(ebl)o, mandaron: q(ue) el actual Alc(ald)e m(ay)or y demás que le supsiedieren, en presiso y debido cumplim(ien)to de su oblibazión no permitan por ningún modo el uso de juegos pro(h)ibidos por las leyes y Nobísimas Reales Zédulas ni otros exsesos como también selarán el que en di(ch)os Pueb(lo)s no se avesinde gente no conosida ni de otras calidades de culla compañía resulte perjuicio a d(ic)hos naturales y a éstos tampoco le permitirá en ningún caso vender o enagenar sus bienes de comunidad o dotasión o quota de sus pueblos y de los sullos que quieran enagenar a los estraños, y no entre sí unos con otros, sean muebles o ynmuebles, (h)aya de ser con arreglasión a lo dispuesto por la ley beinte y siete, título primero, libro sexto de la Recopilación de estos Reinos que se ynsertará en la R(ea)l Provisión, y si contra su tenor se ubieren por d(ic)ho D(o)n Pedro Camacho selebrado algunas ventas de que alguno o algunos resulten perjudicados, y quisieren usar de su derecho, lo (h)agan como les combenga en esta R(ea)l Aud(ienci)a, y se les guardará y administrará las justicias q(ue) tubieren, y assimismo mandaron q(ue) d(ic)ho Alc(al)de mayor (4vta.) no permita q(ue) a d(ic)os naturales se compelan, presisen a llebar fuera de su Pu(ebl)o los diezmos a los colectores de ellos sino q(ue) éstos allan de ocurrir pressisam(en)te a sus Pueblos y viñas a colectarlos a sus debidos tiempos, siendo de cuenta y riesgo de d(ic)ho colectores d(ic)ho ocurso, y no lo hasiendo en los mencionados tiempos, el perjuicio o perjuicios que en d(ic)hos diezmos resulte. Y en quanto a lo pedido por los naturales del Pu(ebl)o del Álamo sobre el desenbaraso de las tierras q(ue) algunas personas les tengan ocupadas, mandaron q(ue) a todas aquellas que estubieren yntroducidas en d(ic)has tierras pertenesientes a los mencionados naturales ocupándola con sus ganados y caballadas o por otro modo o en otro motibo disfrutándolas, se les notifique las dejen luego libres y desenvarasadas lanzándoles en caso de renuencia con apremio; y en orden a la proibisión sobre las cantidades de abíos que se ministran a los naturales, mandaron q(ue) éstos no puedan coger ni los abiadores ministrarles mas que asta en cantidad de treinta

pesos, y caso que alguno o algunos, abida consideración a sus facultades y fondos necesite de mayor cantidad q(ue) la referida, (h)a de ocurrir a su Gov(ernad)or para q(u)e, ynstruído de la necesidad q(ue) tenga de mayor empeño y justas causas q(ue) para ello se berifiquen pueda contraerlo en la más cantidad q(ue) juzgare nesesitar con la interbensión y lizensia de d(ic)ho Go(berna)dor, y de ninguna manera sin ella, y para q(u)e siempre se obserbe esta superior determinasi3n, se publicará cada año en el día de la Elección y en orden a lo q(ue) exponen sobre el nombram(ien)to de un bezino q(ue) les sea conserbador con el salario anual q(ue) prometen, sin embargo de lo dedusido por el s(eñ)or fiscal y en atención a lo representado por parte de d(ic)hos naturales elixieran éstos la persona que fuere de su satisfaci3n, y q(ue) éste a su advitrio y voluntad su conserbasi3n o rremosi3n cada y quando lo tuvieren por conbeniente, lo qual como protector y defensor de d(ic)hos naturales ha de tener el cuidado de zelar q(ue) se les guarden todos sus pribilegios, y q(ue) por modo alguno no se les ynfiera perjuicio ni extorsi3n usando en su nombre y promobiendo todos los recursos q(ue) deba y le sean conbenientes, y siendo nessesario alg3n ocurso a esta R(ea)l Aud(ienci)a lo haga por medio de una rrepresentasi3n con su correspondiente justificaci3n, y en el caso de no tener, o no haber eieto d(ic)ha persona los referidos naturales por sí, en el modo q(ue) puedan harán d(ic)ha representaci3n para que esta R(ea)l Aud(ienci)a atienda su justificaci3n presisarse a benir personalm(en)te con cresidos constos ocasionados de la larga distansia, y segresándose (sic) de sus presisas ocupaciones y de la defenza de las hostilidades de la Naci3n Bárbara, guarda y custodia de aquellos lugares, y en el cazo de nombrar la d(ic)ha persona se aprueba la asignaci3n q(ue) (h)asen d(ic)hos naturales de la cantidad de sien pesos en cada un año q(ue) en su escripto expresan por reconpensa del trabajo q(ue) a su benefisio expidiere. Y por lo que toca a la queja dada por parte de los naturales de Parras sobre pretender los Alcaldes Mayores tomar residencia a sus Governadores, mandaron q(ue) d(ic)hos alcaldes m(ay)ores de ningún modo conpelan a d(ic)hos naturales Governadores a dar ni tomarle de ellos residencia, y por quanto d(ic)ho D(o)n Pedro Camacho con las primeras mencionadas consultas remiti3 dos piasas de Autos q(ue) no se hallan conclusas y desde su remisi3n está suspensa su finalisaci3n en grabe perjuicio de los ynteresados en ellos q(ue) lo son q(ue) lo son los q(ue) se formaron por muerte de D(o)n Mig(u)el de Andrade, y los que se hisieron por fallesimiento de Mathías Agustín. Mandaron q(ue) puesta raz3n en estos Autos se debuelban los enunciados para su

prosecución y para la debida execusión de lo mandado, y q(ue) los naturales de uno y otro pobre Pu(ebl)o se arreglen en todo a su tenor. = Y los Alcaldes Mayores lo guarden, cumplan y executen sin aser ni permitir se haga cosa en contrario ni dar lugar a nuevas quejas ni ocurso a esta R(ea)l Aud(ienci)a entendidos de que si no lo observando (sic) prontam(en)te asiéndoles el cargo q(ue) corresponda se tomará la materia y se berá resolución q(ue) combenga. Mandaron se libre a cada una de d(ic)hos Pu(ebl)o de Parras y S(eñ)or S(a)n J(ose)ph del Álamo, R(ea)l provisión en la forma q(ue) tiene pedido con ynserción de este Auto, y de todos los q(ue) contienen y en q(ue) se comprehenden los referidos Pribilexios. Y así lo probeyeron, rubricaron = Señalado en tres rúbricas ante mí Thadeo Leiba Carrillo. J.M.P.S. = J(ose)ph Bisente Fernández (Al margen: “Auto. SS(eñore)s Galindo, Algarín, Falcón”) Lechuga por el Governador, Común y naturales de los pueblos de S(an)ta María de las Parras y San J(ose)ph de el Álamo como mejor de d(e)r(ech)o proseda, digo: q(ue) en vista de los ynstrumentos presentados por mis partes en que se contienen todos los privilegios q(ue) se les han consedido se sirvió la justificación de esta R(ea)l Aud(ienci)a de aprobarlos y confirmarlos mandando en su consequencia se librase a uno y a otro pu(ebl)o R(ea)l Provisión ynsertándose en ella todos los autos anteriores desta R(ea)l Aud(ienci)a y de V(ues)tros Ex(ce)lentísimos Virreyes de Nueva España en que se contienen d(ich)as exsepsiones anteriorm(en)te referidas y porque siendo como son todos los Autos y Decretos mencionados muchísimos, y todos o los más sumam(en)te largos suplicó a la equidad de esta R(ea)l Aud(ienci)a se sirba mandar el que en la R(ea)l provisión que a cada pu(ebl)o se librase tan solam(en)te se entienda y se comprehenda el Auto últimam(en)te probeído que hasí ha lugar por los méritos sig(uien)tes: lo primero porq(ue) manteniéndose como se mantienen en el archivo de uno y otro pu(ebl)o todas las Reales Provisión y Autos originales, se recusa el duplicarse d(ic)hos autos y decretos, y más quando los puntos prinsipales que en aquéllos se contienen se hallan patentes y manifiestos en el último Auto de esta R(ea)l Aud(ienci)a, lo segundo q(ue) hago presente (cometiendo la confución que de la ynserción de todos ellos se pueden originar) es que siendo como expresé varios y mui largos los referidos autos y decretos habrá de salir la R(ea)l provisión con más de sien (h)ojas siguiéndose de esta dos perjuicios, el primero el mucho tiempo que se habrá de gastar en la conclusión de las dos Reales provisiones, y lo segundo el mucho dinero que habrán de herogar, como que exseden los términos regulares,

y a uno y a otro se hallarán desde luego los procuradores de d(ic)hos dos pueblos que se hallan en esta ciudad (por lo que mira al primero de d(ic)hos perjuicios) no les hanasara otro Mor. que de el se origin, y es que estando próximo e ynmediato el tiempo de las cosechas de sus viñas, de no asistir se les pierden totalmente, pues ni tienen quién les halse la uba ni quién las disponga para la fábrica del de los vinos y ag(uardien)tes, y por lo que hace al segundo de los perjuicios ya referidos, influye el que siendo dilatado el t(iem)po que ha que están en esta ciudad, han erogado en él assí para la mantención como para las costas, q(u)e en la prosecución de este negocio se les han ofrecido los Reales con q(u)e pudieran satisfacer al officio de cámara, la Yncerción de d(ic)hos Autos y Decretos; por todo lo qual suplico a la commisseración de esta R(ea)l Aud(ienci)a se sirva mandar el que en una y otra R(ea)l Prov(isi)ón tan solam(en)te se comprehenda el último Auto proveydo, y el que a continuación de este scripto se proveyere en cuyos términos = A V. A. suplico se sirva hacer como pido, que es justicia, juro en forma en lo necessario &a. Liz(encia)do Agustín Tamayo = J(ose)ph Viz(en)te Fernández Lechuga = En la ciudad de Guadalaxara en catorse días del mes de Septiembre de mill setecientos sinq(uen)ta y ocho años, estando en la R(ea)l Sala de Justicia los SS(eñores) Precidente y Oidores de la Aud(ien)z(i)a R(ea)l de este Reyno de la Nueva Galicia, se dio quenta en el scripto antecedente, y visto dixeron: que en atención a lo deducido por esta parte, mandaban y mandaron: que en la Prov(isi)ón que en este scripto se refieren se incerte solo el Auto que citan, y éste, por el qual assí lo proveyeron y rubricaron señalado con quatro rúbricas. Ante mí = Thadeo Leyba Carrillo = en cuya conformidad y para que lo determinado por d(ic)ho mi Precidente y Oidor en el Auto incerto tenga en todo su devido cumplim(ien)to con su acuerdo he tenido y tengo por bien de mandar librar la presente y cometerla en la d(ic)ha razón a vos el Alc(al)de Mayor del Pu(ebl)o de Santa María de las Parras que al pres(en)te sois y en adelante fuéreis para que luego que os sea presentada la veáis y guardéis, cumplais y en su execusión y cumplim(ien)to procederéis a practicar y observar lo que en d(ic)ho Auto incerto se os manda, arreglandoos en todo a su thenor literal, sin hacer, ni consentir se haga cosa en contrario en manera alguna baxo la pena en él impuesta, que en caso de la más lebe omisión irremisiblem(en)te se os sacará . Dada en la ciudad de Guadalax(ar)a a dies y nuebe de septiembre de mil setecientos sinquenta y ocho a(ño)s. Yo Thadeo Leyba Carrillo, SS(criba)no de S(u) M(ajestad) y Th(enient)e de Alc(al)de ma(yo)r de cámara de esta

R(ea)l Aud(iencia) y superior Gov(ier)no de este Reyno, por el Rey N(uestro) S(eñor) la hize (e)scribir por su mandado, con su acuerdo los SS(eñores) Precid(en)te y oidores en su nombre = con rúbrica = <sup>900</sup>

**Confirmación de los privilegios de los cosecheros de Santa María de las Parras y del Real Presidio del Paso del Norte**

2 de junio de 1762

AGN. General de Parte. Vol. 44, Expediente 71, Fojas 65r-67vta.

“V(uestr)a Ex(celencia) declara que por aora y en el entretanto que S(u) M(ajestad) no se sirbiere ordenar otra cosa, se les guarde a los cosecheros de Parras y del Real Presidio del Paso del Norte el Yndulto q(u)e p(o)r los despachos q(u)e se sitan deste Sup(eri)or Gov(ier)no le está concedido, y manda que con arreglam(ien)to a ellos se cobre el nuevo impuesto de los aguard(ien)tes de Parras de las personas q(u)e se exp(res)a como se previene. Y para que llegue a notisia de dichos cosecheros el Justisia M(ay)or de Parras, y el Cap(itá)n del referido Presidio lo hagan publicar p(o)r Vando.

Don Joaquín Monzerrat &a. Haviendo el Ex(elentísi)mo S(eñ)or marqués de Cassafuerte, Virrey Gov(ernad)or y Cap(itá)n g(ene)ral que fue de este R(ei)no en consecuencia del R(ea)l or(de)n de treinta de agosto de el año pasado de setesientos veinte y ocho, p(o)r Decreto de diez de junio de set(esiento)s veinte y nueve resuelto entre otros puntos q(u)e de cada barril de aguardiente de Parras se pagasen en la primera aduana p(o)r donde transitara, quatro p(eso)s escudos de plata, y librádose los correspon(dien)tes Desp(acho)s dirigidos a aq(uella)s R(eale)s de Durango, Guadalax(ar)a, Zacatecas, Llerena, San Luis Potosí y Guanajuato, y a los Gov(ernado)res del Nuevo R(ei)no de León y Prov(inci)a de Coaguila, para q(u)e cobrasen con exactitud este impuesto del aguard(ien)te que entrara en las Provincias a su cargo, previniéndoselos que havían de quedar obligados al t(iem)po de despacharse para sus empleos a dar fianza de satisfaser la importancia que de este d(e)r(ech)o recaudasen en el t(iem)po de su gobierno, y que el Justicia m(ay)or de Parras tubiese particular cuidado de dar guías a todos los que cargaran aguardiente de aquellos

---

<sup>900</sup> Continúa el acto de obediencia del alcalde mayor y el cura de Parras. No tiene relevancia para su

Países, de todos los barriles que cada uno sacara de su distrito expresando el número de ellos, nombres de los sujetos que los sacaran, dueños a quienes pertenesieren, y para dónde los condujesen; y que de esto annualm(en)te embiasen relación certificada a el R(ea)l Tribunal de Quantas de esta Nueva España, para que a los O(ficiale)s R(eale)s de aquellas cajas, se hiziese cargo del importe que debieran haver recaudado de este derecho.

Con este motivo, d(ic)ho R(ea)l Tribunal, en cons(ul)ta de nueve de febrero del año pasado de setesientos cinquenta y ocho, haz(ien)do Relaz(i)ón de lo referido representó en este Sup(eri)or Gov(ier)no el reparo q(u)e se havía hecho en la cuenta de ofiz(iale)s R(eal)es de Guanajuato sobre la omisión en la exacción del expresado nuevo impuesto, y proponiendo varias providencias, concluyó pidiendo se tomasen las más combenientes a fin de que la mente de S(u) M(ajestad) se cumpliese, y no se le perjudicase este d(e)r(ech)o. En cuiavista, el Ex(elentísi)mo s(eñ)or marqués de las Amarillas mi antesesor, con prebio pedimento del S(eñ)or Fiscal de S(u) M(ajestad) tubo abien en Decreto de quince de julio de d(ic)ho año de cinquenta y ocho mandar se librasen muevamente Desp(acho)s en conform(ida)d del citado decreto de diez de junio de setesientos veinte y nueve, insertándose a la letra p(ar)a que los o(ficiale)s R(eale)s y demás Jueses y Just(icia)s, arreglándose en todo a su thenor cada uno por lo que le tocava lo hiziese guardar guardase, cumpliese y executase, y q(u)e en el tribunal y R(ea)l Aud(ienci)a de Quantas, se tomase razón de esta determinasió p(ar)a su intelix(enci)a, y librados d(ic)hos despachos, oficiales Reales de la Caxa de Durango en consulta de catorse de septiembre de setesientos cinquenta y ocho expresando los inconvenientes que havían pulsado en el cumplim(ien)to del citado despacho p(ar)a la recaudaz(ió)n e íntegro cobro del enunciado real derecho p(o)r lo respectivo a el distrito de aquellas caxas me representaron que el año de setesientos treinta y ocho, o treinta y nueve, siendo virrey el Yl(ustrísi)mo s(eñ)or Don Juan Antonio de Vizarrón, havían ganado despacho los cosecheros de el Parral (sic) para no pagar d(ic)ho nuevo impuesto, que el mismo Yndulto havían conseguido los vesinos y cosecheros del Real Presidio del Passo del Norte, por despacho que se les expidio el año de setesientos cinquenta y tres de or(de)n del Ex(elentísi)mo S(eñ)or conde de Revilla Gigedo, que sobre otros asuntos havían consultado al Tribunal, y R(ea)l Aud(ienci)a de Quantas por el mes de febrero de cinquenta y ocho, remitiendo las dilig(enci)as que hasta entonzes havían

practicado en or(de)n a la recaudaz(i)ón de d(ic)ho nuevo impuesto, de cuiu consulta no havían tenido resultas, y concluyeron pidiendo que en vista de las devidas diligencias, y de lo que representavan se declarase p(o)r este superior Gov(iern)o si no obstante el indulto concedido p(o)r los referidos desp(acho)s a los vesinos y cosecheros del Presidio del Paso, y Parras para no pagar el nuevo impuesto, se les havía de exhijir, y que en casso de q(u)e assí se declarase se expidiesen las más estrechas providen(cia)s al Justisia de Parras, al Cap(itá)n del Presidio del Paso; y a todas las demás Justisias de aquel Reino, para que cumpliesen lo que en virtud del citado R(ea)l or(de)n de treinta de agosto de setesientos veinte y ocho estava mandado p(o)r el decreto del Ex(celentísi)mo s(eñ)or marqués de Cassafuerte, y que en su consecuencia cobrasen el espresado nuevo impuesto de todos los aguard(ien)tes que entraran en sus respectivos districtos, enterando su importancia en las Reales Cajas de Durango vajo las reglas, penas y calidades que se hallasen convenientes imponerles. En cuiu vista, y de las dilig(encia)s remitidas p(o)r d(ic)hos ofisi(ale)s R(eale)s q(u)e consta despacho de agosto del año próximo antesed(en)te pasó a mis manos el R(ea)l Tribun(a)l de Quantas, en que haziendo relaz(i)ón de lo referido, concluyó pidiéndome sirbiese de tomar la providencia que conciderase arregladas a los d(e)r(ech)os de R(ea)l Haz(iend)a comunicándole la q(u)e fuese para el Gov(iern)o de aquellas Caxas, mandé darla al S(eño)r fis(ca)l de S(u) M(ajestad) y conformándome con lo que pidio en resp(ues)ta de sinco de mayo próximo antesed(en)te p(o)r d(ecreto) de dies del mismo, respecto a que el yndulto concedido a los cosecheros de Parras, y del Presidio del Passo del norte p(o)r los despachos deste Sup(eri)or Gov(iern)o librados a su favor, no se derogarían los q(u)e el año de sinquenta y ocho se expidieron, p(o)r no haverse tenido pres(en)tes los autos del asunto, ni aún notisia de q(u)e tal relevación les estubiese concedida, ni propuéstose la menor duda s(ob)re si devían o no gosar de franqueza d(ic)hos cosecheros, y q(u)e la providencia toda fue consevida en el supuesto de q(u)e se havía cessado en la exsacción, p(o)r sola la omisión de los ministros a quienes incumbían, que es lo que contiene el reparo de los que glosaron la quenta de ofis(iale)s R(eale)s de Guanajuato y la cons(ul)ta de ocho de febrero de este año, que con testimonio de él pasó a mis manos d(ic)ho R(ea)l Tribun(a)l en que tampoco se haze mención alg(un)a de aquel indulto, y solo se proponen varios medios p(ar)a la exactitud que deva aplicarse p(ar)a el cumplim(ien)to de la R(ea)l voluntad, y recaudaz(ió)n de este d(e)r(ech)o y entre ellos que todos los



Alcaldes mayores y Just(icia)s de la Gov(ernació)n de la nueva Vizcaya, y demás parajes donde se cosecha la uba, antes de pasar a servir sus oficios, afianzen presisam(en)te ante ofis(iale)s R(eale)s de las cajas más inmediatas la recaudaz(i)ón de este d(e)r(ech)o y su annual entero con relaz(io)nes juradas, que presenten a los mismos ofis(iale)s R(eale)s de las partidas que recaudaren, y que de esto se infiere que allí tampoco se tubo notisia de d(ic)ho indulto en esta atención, y en la que no han cesado las causas p(o)r que se les concedio a los referidos cosecheros, pues el estado de las cosas parece no se ha variado, p(o)r que aquellos parajes, no se hayan todavía igualm(en)te expuestos a las irrupciones de los yndios enemigos, y sus havitadores sino más por lo menos, tanto hostilizados como antes y obligados a hazer todos aquellos servicios que son presisos para su defenza y la del Paíz, y que por esto no debe hazerse novedad.

Por el presente declaro que en el entretanto q(u)e S(u) M(ajestad) no se sirbiere ordenar otra cosa, se les gu(ard)e a los cosecheros de Parras, y del R(ea)l Presidio del Paso del norte el indulto que p(o)r los citados desp(acho)s de este Sup(eri)or Gov(ier)no les está conse(dido) y en su consecuencia mando que con arreglam(ien)to a ellos solo se cobre el referido nuevo impuesto de los rescatadores, o comerciantes, que por su quenta sacaren de uno y otro distrito, comprado el vino y aguardiente de Parras. Y para que pueda saberse quál sale de aquellos territorios invendido, y por quenta de los mismos cosecheros, mando a las Justisias de los partidos donde se benefician los aguardientes de uba de la tierra, no concientan que salgan de ellos sin darles guía acompañándola con certificaz(i)ón sin llevar por ellas d(e)r(ech)os alg(uno)s a los interesados, expresando si es o no pertenesiente a los cosecheros o a los rescatadores, para que a los primeros, constando en este modo ser suyo, se les guarde el indulto; y a los segundos se les cobre el nuevo impuesto. Y para que los cosecheros de Parras, y del R(ea)l Presidio del Paso del norte se hallen con intelix(enci)a de esta resoluz(i)ón mando al Justisia mayor del Pueblo de Parras y al capitán de d(ic)ho R(ea)l Presidio, la hagan publicar p(o)r vando en las partes públicas y aconstumbradas para su cumplimiento; y para que en el todo lo tenga íntegro esta resolución, remitirán annualmente relación certificada en la forma, y modo que prescribe el sup(eri)or decreto del Ex(celentísi)mo s(eñ)or marqués de Cassa fuerte, observando en quanto a esto y en dar las guías lo que en él les está ordenado con apersevim(ien)to de que se les hará cargo de la omición que en esto tubieren, y serán responsables a lo que por ella se dejare de recaudar.

Y de este despacho se tomaría razón p(o)r el Tribunal y R(ea)l Aud(ienci)a de q(ue)n(tas de esta N(uev)a Esp(aña) p(ar)a que se halle con la combeniente notisia. México y junio dos de mil setesientos sesenta y dos = El marqués de Cruillas. Por mandado de Su Ex(celencia) don Joseph de Gorraez = Tribunal y R(ea)l Audiencia de q(ue)n(tas ciete de junio de mil setesientos sesenta y dos. Passe a la Mesa de Memorias p(ar)a q(u)e en los libros de su cargo se hagan las prevenciones correspond(ien)tes a la instancia de estas provis(ion)es y se tengan a la vista en la glosa de las q(ue)n(tas de donde dimana. Señalado con dos rúbricas. Ante mí, Aug(ustín) Fran(cis)co Guerrero y Tagle. Que va tomada razón del sup(eri)or despacho en el libro de mandam(ien)tos no. 12 a foxas ciento quarenta y dos v(uel)ta. Messa de Memorias y Alcanzes. Junio ocho de mil setesientos sesenta y dos. Man(ue)l del Campo Marín. J(ose)ph Rodríguez Palasios. Concuerta con su orig(ina)l a que me remito.”

## VOCABULARIO DEL SIGLO XVII Y XVIII

### Diccionario de Autoridades de la Real Academia Española 1726 - 1739

“Aguardiente. Es la que por artificio se saca del vino, de sus heces, del trigo y de otras cosas. Llámase así este liquor, porque es claro como el agua, y porque arde echado en el fuego.”

“Alcabala. Tributo o derecho Real que se cobra de todo lo que se vende, pagando el vendedor un tanto por ciento de toda la cantidad que importó la cosa vendida.”

“Arbitrio. El medio que se propone extraordinario, y no regular, para conseguir algún fin: como los medios que se discurren para socorrer las necesidades del Príncipe, por lo regular gravosos a los pueblos.”

“Assiento. Vale también contrato, u obligación de alguna cosa: como el assiento de negros, el assiento del tabaco.”

“Borra. Se llaman también las heces, y lo más grossero de las cosas líquidas, como del vino, tinta, azeite, &c.”

“Bronco. Lo que está tosco, áspero, y por desbastar, como un madero en bruto, o palo antes de acepillarle y pulirle.”

“Cepa. Se llama por significación famosa la vid, de donde brotan los sarmientos.”

“Comercio. Se suele tomar algunas veces por el conjunto y el todo de los Comerciantes y Hombres de negocio, que tratan de cambios, géneros y mercancías; y así se dice El comercio de Indias, el de Oriente, el de Levante: esto es, los que comercian en tales partes.”

“Contrahecer. Hacer una cosa tan semejante a otra, que dificultosamente se pueda distinguir la verdadera de la falsa.”

“Cosechero. El que tiene pagos de viñas, y recoge y encierra el vino, y le vende después a su tiempo por menor, o por mayor. Es formado del nombre Cosecha.. Lat. *vinarius*.”

“Encomendero. El que lleva encargos y encomiendas de otro, y se obliga a dar cuenta y razón de lo que se le encomienda y fía. Es término muy usado entre los comerciantes de Indias. Lat. *fideicomissarius*. *Negotiator*”

“Guía. Se llama asimismo el despacho que lleva el que transporta algunos géneros, para que no se los descaminen.”

“Indultar. Liberar o perdonar a uno la pena que merecía, o exceptuarle y eximirle de alguna obligación, ley u otra cosa”

“Indulto. Perdón concedido por el superior, con que se liberta de la pena correspondiente a la ley.”

“Licencia. El permiso o beneplácito que se concede a uno para executar alguna cosa.”

“Liquor. El cuerpo líquido y fluído: como el agua, vino, leche, &c.”

“Majuelo. La viña recién plantada. Covarr. dice sale del latino *Malleolus* que vale postura de sarmiento.”

“Majuelo. Llaman en la Rioja a la cepa nueva.”

“Orujo. El hollejo de la uva después de exprimida, y sacada toda la substancia.”

“Parra. La vid que se levanta a lo alto, y se extiende mucho en vástagos Suelen aplicarla maderos o cosa semejante, colocados en orden para sostenerla, adornando así los jardines o patios.”

“Parriza. Planta sylvestre. Llámanna también Parrón.”

“Parrón. Véase Parriza.”

“Pié. Se llama también el montón redondo de uvas, que se forma en el lagar después de pisadas, para exprimirlas y apretarlas con la viga.”

“Plantel. El lugar o sitio donde se crían los arbolillos pequeños, para trasplantar a otra parte.”

“Plantel. Se toma también por el lugar plantado de árboles frutales.”

“Plantío. Se toma también por el lugar o sitio adonde se han puesto nuevamente cantidad de árboles, ya sean fructíferos o al contrario, como son vides, olivos, álamos, fresnos, &c.”

“Plantío. Adj. que se aplica a la tierra o sitio que está plantado u se puede plantar.”

“Privilegio. La gracia o prerogativa que concede el superior, exceptuando o libertando a uno de alguna carga o gravámen, o concediéndole alguna exención de que no gozan otros.”

“Rescatar. Vale también cambiar o trocar una cosa por otra. Es voz usada en las Indias. Lat. *permutare*.”

“Rescate. Vale también cambio o permuta.”

“Rescate. Se toma por el mismo dinero con que se redime o rescata. Lat. *pretium redemptionis*.”

“Venencia. Utensilio compuesto de un recipiente cilíndrico de plata, hojalata u otra materia, de reducida capacidad, y de una varilla, ordinariamente de ballena, de unos 80 centímetros de longitud, terminada en gancho. Úsanlo en Jerez de la Frontera para sacar pequeñas cantidades del vino o mosto que contiene una bota.”

“Vinagre. El vino acedo y agrio, natural o artificialmente. Es compuesto de las dos voces Vino y Agrio. Lat. *acetum*.”

“Vino. Liqueur que se hace del zumo de las uvas exprimido y cocido naturalmente por la fermentación.”

“Vino. Por extensión se llama el zumo de otras cosas, que se cuece y fermenta al modo de las uvas.”

**Diccionario de la Lengua Castellana por la Real Academia Española.  
Quinta Edición. Madrid. 1817.**

“Acomodar. Dar o conseguir para alguno conveniencia, empleo, ocupación, &a.”

“Aguardiente. Licor blanco, diáfano, aromático, de sabor agradable y algo cáustico que se separa del vino por la destilación, y que siempre lleva combinada una porción de agua que le hace más o menos inflamable y de sabor mas o menos cáustico.”

“Alumbrar. Desahogar, desembarazar la vid o cepa de la tierra que se le había arrimado para abrirla, a fin de que pasada la vendimia, pueda introducirse el agua en ella.”

“Amortizar. Pasar los bienes a manos muertas que no los pueden enagenar, vinculándolos en una familia o en algún establecimiento.”

“Amugronar. Llevar el sarmiento largo de una vid por debajo de tierra, de modo que su extremidad salga en la distancia que es necesario, para que ocupe el vacío de una cepa que faltaba en la viña.”

“Argana. Máquina a modo de grúa para subir piedras o cosas de mucho peso”

“Azada. Instrumento para cavar la tierra; es una plancha de hierro plana y chata con un astil de madera como de media vara”

“Azadón. Instrumento que sirve para cavar la tierra, y se compone de una plancha de hierro, algo corva con dos puntas a los extremos, y detrás un anillo en que se asegura un astil, como de una vara de largo con que se maneja”

“Barbado. El sarmiento con raíces que sirve para plantar viñas. Dícese también de los árboles cuando se plantan con ellas.”

“Barbecho. La primera labor que se hace en una haza labrándola con el arado o azadón, y también se toma por la misma haza arada para sembrarla después”

“Barril. Vasija de madera de varios tamaños y hechuras, que sirve para conservar y transportar diferentes licores y géneros”

“Betún. Cierta compuesto de cal, aceite y otros ingredientes que sirve para unir y pegar unas cosas con otras. Úsase en los encañados, fuentes y estanques.”

“Binar. Dar segunda reja a las tierras o labrarlas después del barbecho, y también hacer la segunda cava en las viñas.”

“Calafatear. Lo mismo que calafetear.”

“Calafetear. Cerrar las junturas de las tablas y maderas de las naves con estopa y brea, para que no entre el agua.”

“Candiota. El cubeto o barril que sirve para tener el vino u otro licor, o para llevarle de una parte a otra.”

“Capital. La cantidad de dinero que se impone a censo o rédito sobre alguna hacienda, posesión o efecto”

“Capital. El caudal o bienes que lleva el marido al matrimonio, y el inventario que hace de ellos; y así se dice: trajo de capital veinte mil ducados, o hizo capital de cien mil reales”

“Castra. La acción de castrar o cortar las ramas superfluas y secas de los árboles, vides y otras plantas..”

“Cuba. Vaso grande de madera que sirve para echar vino, aceite y otros licores. Se compone de dos círculos de tablas que se unen y cierran con costillas o duelas un poco combadas, de suerte que por el medio quede más ancho que por los extremos, y se aseguran con varios aros de madera o hierro.”

“Cubeta. Cuba pequeña”

“Cubeta. Cuba manual que usan los aguadores”

“Cubo. Vaso de madera redondo, más ancho por la boca que por el suelo, formado de varias costillas o duelas ceñidas y sujetas con dos aros de hierro. De ordinario tiene un asa del mismo metal por donde se agarra, y adonde se ata la sogá para sacar con él agua del pozo; otros tienen los aros de madera o de esparto, y de lo mismo el asa.”

“Despacho. Expediente, resolución y determinación. Expeditio”

“Espumadera” “Especie de cucharón lleno de agujeros con que se saca la espuma del caldo o de cualquier licor para quitar las heces y purificarle”

“Estanco. Adj, Naut. que se aplica a los navíos que se hallan bien dispuestos y reparados para no hacer agua por sus costuras”

“Estoperol. Clavo corto de cabeza grande y redonda, que sirve para clavar las capas y otras cosas” (tachuela)

“Gañán. El rústico o trabajador del campo que sirve a jornal, sin otra habilidad o maestría que la del trabajo, con la azada, con el arado u otro instrumento de campo.”

“Haza. Porción de tierra labrantía o de sembradura.”

“Horcón. El palo en figura de horquilla que sirve para formar los parrales y para sostener las ramas de los árboles cuando están cargados de mucho fruto”

“Labor. Lo mismo que trabajo, así por la acción como por el efecto de trabajar”

“Labor. Lo mismo que labranza, en especial por lo de las tierras que se siembran.” .

“Labranza. El trabajo de cultivar la tierra.”

“Lagar. El estanque pequeño o alberca en que se pisa la uva para exprimir el mosto: tiene una canalita por donde corre éste a la tina o vasija en que se recoge para echarle después en las cubas o tinajas.”

“Liño. Hilera de árboles o plantas” Liña. lo mismo que línea.

“Maestro. El que está aprobado en algún oficio mecánico o le ejerce públicamente, como Maestro sastre, Maestro de coches, &a.”

“Manos libres. Los poseedores de bienes no vinculados ni amortizados.”

“Marra. Falta de alguna cosa donde debiera estar. Úsase frecuentemente hablando de las viñas, olivares &a. donde en los liños faltan cepas, y se dice que tienen marras.” (vacuum).

“Mugrón. El sarmiento largo de una vid, que sin dividirle de ella se entierra, de modo que salga la punta en el sitio o parage donde faltaba alguna cepa, para que llene aquel hueco.”

“Peón. El jornalero que trabaja en cosas materiales que no piden arte ni habilidad.”

“Peonada. Lo que un peón u obrero trabaja en un día”

“Pipa. El tonel o candiota que sirve para transportar o guardar el vino u otros licores.”

“Pipote. La pipa pequeña que sirve para encerrar y transportar licores, pescados y otras cosas.”

“Piquera. El agujero que tienen en una de sus dos frentes los toneles, para que abriéndole pueda salir el vino.”

“Rebinar. Lo mismo que terciar”

“Revocar. Tender una capa de cal o mezcla sobre las paredes o casas.”

“Tarea. La obra o trabajo que se debe concluir en tiempo determinado”

“Sirle. El excremento del ganado lanar y cabrío”

“Sirria. Lo mismo que sirle”

“Terciar. Dar la tercera reja o labor a las tierras después de barbechadas y binadas.”

“Tina. Lo mismo que tinaja”

“Tinaja. Vasija grande de barro cocido y algunas veces vidriado: desde el asiento va siendo más ancha y capaz, y forma una como barriga hasta el gollete o cuello, que es más angosto.”

“Tonel. Cubeta o candiota en que se echa el vino u otro licor para llevarle de una parte a otra, especialmente el que se embarca.”

“Trasegar. Mudar el licor de una vasija a otra, como se hace con la cosecha del vino que se muda de las cubas a las tinajas”

“Traspalar. Mover, pasar o mudar una cosa de un lugar a otro”

“Vasija. El vaso para echar o guardar licores.”

“Vasija. El conjunto de cubas y tinajas en las bodegas.”

## **RELACIÓN DE FUENTES, ARCHIVOS Y BIBLIOGRAFÍA CONSULTADOS.**

### **ARCHIVOS**

Archivo General de la Nación (AGN)

Archivo Histórico del Colegio de San Ignacio de Loyola de Parras (AHCSILP)

Archivo Municipal de Saltillo (AMS)

Centro Cultural *Vito Alessio Robles* de Saltillo (CCVAR)

Archivo Municipal de Monterrey (AMM)

Instituto Estatal de Documentación de Ramos Arizpe (IEDRA)

### **MANUSCRITOS**

#### **Archivo Histórico del Colegio de San Ignacio de Loyola de Parras**

(AHCSILP)

Expediente 135. Construcción del santuario de Guadalupe. Parras. 26 de agosto de 1726 (1717)

Expediente 198. Solicitud de vinos al padre Agustín Fischer. Parras. 17 de enero de 1865.



Expediente 231. Manuscrito original Parras. Cofradía de Guadalupe. Libro de cuentas 1755-1759.

Expediente 237. Hermandad de Dolores. Libro de cuentas. Álamo de Parras. 1746. 1777

Expediente 240. Inventario de los bienes pertenecientes a la obra pía fundada por el Bar. Joaquín de Maya. Parras. 22 de junio de 1753

Expediente 271. Cuentas de costos y cultivos de una finca para la reconstrucción de una capilla a la virgen de los remedios. Parras. 1790- 1801

Expediente 303. Copia del 20 de diciembre de 1806. Parras, 3 de noviembre de 1715. Testamento de Lázaro Miguel.

Expediente 304. Manuscrito original. Parras, 1 de agosto de 1725. Testimonio del testamento de Ventura de Organista.

Expediente 305. Manuscrito original. Parras, 8 de noviembre de 1730. Testamento de don Felipe Cano Montesuma.

Expediente 308. Diligencia testamentaria sobre fundación de capellanía. Durango. 6 de septiembre de 1749

Expediente 309. Testamento de doña María de la Concepción Adriano, viuda de don Ildelfonso Martínez de los Santos, “de los principales” tlaxcaltecas de Parras. (posterior a 1808).

Expediente 310. Demanda por el pago de réditos caídos de una capellanía. Durango. 2 de julio de 1751

Expediente 312. Manuscrito original. Orden de cumplimiento de disposiciones testamentarias. Durango. 8 de agosto de 1753.

Expediente 313. Demanda de cobranza. Durango. 5 de noviembre de 1759

Expediente 314. Solicitud de testimonio de diligencias de litigio testamentario. Santa María de las Parras. 4 de febrero de 1760.

Expediente 320. Testamento. Juana Rita Ramos. Parras. 2 de julio de 1767.

Expediente 321. Cofradía del Santo Entierro. Sobre adeudo a la misma. Parras. 2 de agosto de 1767

Expediente 323. Manuscrito original. Parras, 11 de abril de 1772. Don Pablo Josef Pérez, Mayordomo de la Cofradía del Santo Ecce Homo y dueño de las viñas de “El Escultor” y

de “La Orilla del Agua” hace testamento a nombre de su difunta esposa, doña María Josefa de Medina.

Expediente 325. Manuscrito original Viñas del Escultor y Orilla del agua. Producción 1775-1783

Expediente 329. Manuscrito original. Parras, 1778. Inventario de los bienes del difunto Br. don Ascencio de Zavala y Zengottietta, Cura, Juez Comisario, Vicario y Juez Eclesiástico de Parras.

Expediente 331. Testamento. Victoria Efigenia Ángela Hernández. Parras. 29 de enero de 1778

Expediente 339. Testamento. María Bárbara de los Dolores Morales. Parras. 9 de abril de 1796

Expediente 341. Testamento. Faustino Gandullo. Parras. 16 de abril de 1796

Expediente 344. Testamento. Juan Rafael Hernández. Parras. 22 de octubre de 1801

Expediente 347. 17 de junio de 1806. Testamento de Ildefonso Martínez.

Expediente 350. Manuscritos originales. Diligencias sobre el pago de las rentas decimales del año de 1712. Vecinos españoles y naturales del pueblo de Parras

Expediente 353. Manuscrito original. Parras, 18 de julio de 1756. Inventario y entrega de la casa de los diezmos de Parras.

Expediente 357-A. Manuscrito original. Parras, 3 de enero de 1778. Recibo por los diezmos recibidos en 1777. Tomás López de Garayo.

Expediente 359. Manuscrito original. Parras, 13 de agosto de 1778. Información de tres testigos de calidad sobre los perjuicios que se siguen por las fechas de la vendimia.

Expediente 421. Orden del virrey sobre padrón de indios. Parras. 1773-1782.

Expediente 426. Manuscrito original. Parras. 1780- 1781. Cartas sobre padrón de indios y pago de alcabalas. Francisco Barela Vermúdez y Bernardo Antonio de Herrera y Campos al Pbro. Dionisio Gutiérrez

Expediente 500. Manuscrito original. 12 de febrero de 1781. Carta de Bernardo Antonio de Herrera y Campo al Pbro. José Dionisio Gutiérrez, cura de Parras.

Expediente 514. Manuscrito original. Libro de fábrica no. 3 de la iglesia parroquial Foja 57

Expediente 524. Manuscrito original. Parras, 13 de septiembre de 1679. Pleito por el pago de diezmos del aguardiente. Contiene además una información sobre la historia de la vitivinicultura y aguardentería desde sus comienzos hasta 1679.

Expediente 528. Obligación de pago de los tlaxcaltecas. Parras. 29 de agosto de 1769

Expediente 534. Copia notariada del siglo XVIII. Durango, 26 de mayo de 1725. Edicto episcopal sobre prohibición de bebidas embriagantes, salvo las de uva y pulque blanco.

Expediente 535. Copia del siglo XVIII. Durango, 10 de enero de 1756. Edicto episcopal sobre fabricantes de bebidas alcohólicas que no sean de uva.

Expediente 537. Copia notariada del siglo XVIII. Durango, 1 de julio de 1758. Edicto episcopal sobre prohibición de fábricas de bebidas alcohólicas que no sean de uva.

Expediente 554. 14 de septiembre de 1758. La Real Audiencia de Guadalajara confirma todos los privilegios concedidos a los naturales como tlaxcaltecas y fundadores del pueblo de Parras y el Álamo de Parras como sus descendientes, y que en su conformidad no deben pagar Alcabala, etc.

Expediente 580. Solicitud de entrega de un sirviente refugiado en la iglesia. Parras. 9 de febrero de 1764

Expediente 642. Cofradía del Santo Entierro. Demanda de cobranza. Parras. 9 de diciembre de 1785

Expediente 706. Manuscrito original. Parras, 6 de octubre de 1726. Andrés Zapata, gestor de negocios vinateros, se querrela contra el Br. Andrés de Asco

Expediente 707. Manuscrito original. Parras, 12 de agosto de 1751. Edicto sobre abuso y vejaciones durante la vendimia...

Expediente 709. Manuscrito original. Parras, 4 de febrero de 1766. Libro de Cuentas de mostrador de una tienda.

Expediente 710. Manuscrito original. Parras, 22 de mayo de 1771. Información sobre la producción vinícola y demás ingresos y rentas de las Cofradías de Parras.

Expediente 741. Libro de Edictos 1786-1813. Edicto LXI. Interrogatorio e informe de 36 preguntas levantado en Parras por solicitud del Consejo de la Regencia el 13 de agosto de 1813 sobre los indios del pueblo

## **Archivo General de la Nación (AGN)**

### **Grupo documental: Ayuntamientos**

Volumen 150. Año 1729. Se ordena el cobro de cuatro pesos en la ciudad de Veracruz, por cada barril de aguardiente que saliere de allí.

### **Grupo documental: Bandos**

Volumen 2, expediente 3. 23 de diciembre de 1724

Volumen 3, expediente 5. 15 de febrero de 1736

Volumen 3, expediente 8. 6 de junio de 1737

Volumen 5, expediente 77. 30 de septiembre de 1763

### **Grupo documental: Reales Cédulas Originales**

Volumen 120, expediente 2. Enero 1 de 1781. Se ordena que se haga extensivo el pago del derecho de alcabalas en todas las provincias internas, particularmente en Parras

Volumen 120, expediente 167. 5 de abril de 1781.

Volumen 128, expediente 120.

### **Grupo documental: Reales Cédulas Duplicadas**

Volumen 5, expediente 349, foja 88vta. 23 de noviembre de 1606.

Volumen 10, expediente 209, foja 216. 15 de febrero de 1629. Licencia a Juan del Cajal para llevar ocho pipas de vino a las minas de Cuencamé

Volumen 10, expediente 379, foja 301. 18 de febrero de 1631. Licencia a Amaro Díaz Matarana para llevar dos pipas de vino a las minas de Cuencamé.

Volumen 10, expediente 417, foja 320. 8 de julio de 1631. Licencia a Francisco Martel para enviar cuatro pipas de vino a las minas de Cuencamé.

Volumen 13, expediente 183, foja 92. 14 de agosto de 1636. Licencia a Felipe Fernández para llevar a las minas de Cuencamé tres pipas de vino.

Volumen 13, expediente 262, foja 132. 14 de enero de 1637. Licencia a Juan Antonio de Zúñiga para llevar a las minas de Cuencamé una pipa de vino.

Volumen 13, expediente 296, foja 149. 25 de febrero de 1637. Licencia a Francisco de Lemus para llevar a las minas de Cuencamé una pipa de vino..

Volumen 14, expediente 537, foja 326. 14 de noviembre de 1648. Licencia que se le dio a Domingo de Barainoa para llevar a Zacatecas una pipa de vino tinto y dos de aguardiente.

**Grupo Documental: Alcabalas.**

Volumen 274, expediente 4, fojas 203-275 vta. Expediente, promovido por don Antonio María de Lazaga.

Volumen 432, expediente 12; fojas 22-27. 1777. Informe de la creación de la administración de alcabalas de Santa María de las Parras y Saltillo con independencia de la de Chihuahua.

**Grupo documental: General de Parte**

Volumen 31, expediente 211, fojas 157 Vta-158r. 10 de febrero de 1738. Privilegio de cosecheros para los vecinos de Santa María de las Parras.

Volumen 41, expediente 208, fojas 149-vta – 152-vta. 1758.

Volumen 44, expediente 71, fojas 65r-67vta. 2 de junio de 1762. Confirmación de los privilegios de los cosecheros de Santa María de las Parras y del Real Presidio del Paso del Norte

Volumen 44, expediente 72, fojas 67-vta - 70. Año de 1762

**Grupo documental: Indios**

Indios. Volumen 54, expediente 263, fojas 236-237r. 13 de octubre de 1738. Privilegio de cosecheros y confirmación de los antiguos privilegios de los tlaxcaltecas de Santa María de las Parras

**Grupo documental: Real Junta**

Volumen único. Fojas 207-213vta. Junta XXI celebrada el 17 de agosto de 1773. Informe del síndico procurador general suponiendo los del alcalde mayor comisionado, el cura, el cabildo y justiciales de los naturales del pueblo de Santa María de las Parras (no insertos).

### **Archivo Municipal de Saltillo (AMS)**

Fondo Presidencia Municipal. Caja 6, expediente 39. Saltillo. 1704

Fondo Presidencia Municipal. Caja 11, expediente 12. 10 de junio de 1729. Decreto del marqués de Casafuerte sobre el nuevo impuesto de vinos y aguardientes

Fondo Presidencia Municipal. Caja 28/1, expediente 52. Saltillo. 1772. El alcalde mayor de Parras y Saltillo ordena al juez de Saltillo que embargue los bienes de las personas que venden aguardientes adulterados.

### **Centro Cultural Vito Alessio Robles de Saltillo (CCVAR)**

Manuscritos, Volumen V, documento 1. Parras, 30 de marzo de 1761. Inventario y entrega que hace don Santiago Regato y Noreña a don Juan Antonio Caviedes en virtud de la orden del Gral. Francisco Manuel Sánchez de Tagle como tutor y curador de Francisco de Azlor y Valdivieso, presunto marqués de Aguayo.

### **Instituto Estatal de Documentación de Ramos Arizpe, Coahuila**

Archivo General del Estado de Coahuila. Fondo Colonia. Caja 5, expediente 17, documento 1.

### **Referencias Bibliográficas**

Abela y Sáinz de Andino, Eduardo. *El libro del viticultor: breve resumen de las prácticas más útiles para cultivar las viñas y fabricar buenos vinos*. Tipografía de Manuel G. Hernández. Madrid. 1885

Acuña, René (ed.) *Relaciones geográficas del siglo XVI: Tlaxcala*. UNAM. México. 1985. 2º tomo.

Anónimo. “Manifiesto del Estado Político irregular en que existe este Pueblo de Santa María de las Parras” en Corona Páez, Sergio Antonio y Sakanassi Ramírez, Manuel. *Tríptico de Santa María de las Parras. Notas para su historia, geografía y política en tres documentos del siglo XVIII*. Universidad Iberoamericana. Ayuntamiento de Saltillo. Torreón. México. 2001.

Ayala Vallejo, Reynaldo. *Geografía histórica de Parras. El hombre cambia a la tierra*. Archivo Municipal de Saltillo. Saltillo. 1996.

B. Adams, David. *Las Colonias Tlaxcaltecas de Coahuila y Nuevo León en la Nueva España*. Archivo Municipal de Saltillo. Saltillo. 1991.

Balbi et al. *Nuevo curso completo de Geografía Universal física, histórica, comercial, industrial y militar*. Librería de Rosa. París. 1844. Segundo Tomo.

Bakewell, P.J. *Minería y sociedad en el México Colonial. Zacatecas (1546-1700)*. Fondo de Cultura Económica. Madrid. 1976.

Baudot, Georges. *La vida cotidiana en la América española en tiempos de Felipe II. Siglo XVI*. Fondo de Cultura Económica. México. 1992

Bioletti, F.T. "Mission" en *The great wine grapes and the wines they make*. Great Wines Grapes, Inc. U.S.A. 1977

Blanco Fernández, Antonio. *Tratado sobre el cultivo de la vid y elaboración de vinos*. Madrid. 1863.

Bourdieu, Pierre (Nice, Richar, translator). *Distinction: A Social Critique of the Judgement of Taste*. Harvard University Press. Boston. 1987.

Boutelou, Esteban. *Memoria sobre el cultivo de la vid en Sanlúcar de Barrameda y Xerez de la Frontera*. Imprenta de Villalpando. Madrid. 1807.

Brambila, A. *Topografía México*. 1948.

Branas, J. *Viticulture*. Ed. Déhan. Montpellier. 1974

Branas, J., *Viticultura*. P. Dehan, Montpellier. 1984.

Buruaga, Domingo de. *Colección de lo más indispensable y preciso para el cultivo de la viña, y modo de hacer y gobernar el vino*. Eusebio de Larumbe. Bilbao. 1830.

Castellet, Buenaventura. *Viticultura y enología españolas, o tratado sobre el cultivo de la vid y los vinos de España*. España. 1868.

Certeau, Michel de et al: *La invención de lo cotidiano. 2. Habitar, cocinar*. UIA. ITESO. México. 1999

Corona Páez, Sergio Antonio. *San Juan Bautista de los González. Cultura material, producción y consumo en una hacienda saltillense del siglo XVIII*. Archivo Municipal de Saltillo. Universidad Iberoamericana Laguna. Torreón. México. 1997.

Corona Páez, Sergio Antonio. *Ríos de gozo púrpura. vitivinicultura y cotidianidad en Santa María de las Parras*. Secretaría de Educación Pública de Coahuila. Archivo Municipal de Saltillo. Saltillo. 1998

Corona Páez, Sergio Antonio. *Una disputa vitivinícola en Parras (1679)*. Universidad Iberoamericana. Ayuntamiento de Saltillo. Torreón. México. 2000.

Corona Páez, Sergio Antonio. *Censo y estadística de Parras (1825)*. Universidad Iberoamericana. Ayuntamiento de Saltillo. Torreón. México. 2000.

Corona Páez, Sergio Antonio y Sakanassi Ramírez, Manuel. *Tríptico de Santa María de las Parras. Notas para su historia, geografía y política en tres documentos del siglo XVIII*. Universidad Iberoamericana. Ayuntamiento de Saltillo. Torreón. México. 2001.

Cuello, Jose. *El norte, el noreste y Saltillo en la historia colonial de México*. Archivo Municipal de Saltillo. Saltillo. 1990.

Chevalier, Francois. *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*. Segunda reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1985.

Churruca Peláez, Agustín et al. *El sur de Coahuila en el siglo XVII*. Editorial del Norte Mexicano. Torreón. 1994.

Churruca Peláez, Agustín. *Before the thundering hordes : Historia antigua de Parras*. Center for Big Bend Studies, Sul Ross State University. Alpine, Texas. 2000. *El sur de Coahuila en el siglo XVII*. Editorial del Norte Mexicano. Torreón. 1994.

*Debow's review, Agricultural, commercial, industrial progress and resources/* Vol. 10, Iss. 3. New Orleans. March 1851.

*Derecho Canónico*. 2ª Edición. Ediciones Paulinas. México. 1984.

Di Felice, Maria Luisa y Mattone, Antonello. *Storia della vite e del vino in Sardegna*. Editori Gius Laterza & Figli. Roma-Bari. Italia. 1999

Domínguez, Antonio en Charles Medina, Conrado. *Tradiciones y leyendas de la feria de Saltillo*. Ayuntamiento de Saltillo. Saltillo 2000.

Domínguez Ortiz, Antonio. *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*. Editorial Ariel. Barcelona. 1981.

Esquivel Obregón, T. *Apuntes para la historia del derecho en México*. México. Editorial Polis y Publicidad y Ediciones. 1937-1943

Fernández de Recas, Guillermo S. *Cacicazgos y nobiliario indígena de la Nueva España*. Instituto Bibliográfico Mexicano. México. 1961.

García-Baquero González, Antonio. "Los productos vinícolas andaluces en la carrera de Indias" en Alberto Ramos Santana y Javier Maldonado Rosso (eds.) *El comercio de vinos y aguardientes andaluces con América (siglos XVI-XX)*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz. Cádiz. 1998



Gibson, Charles. *Tlaxcala en el siglo XVI*. Fondo de Cultura Económica. y Gobierno del Estado de Tlaxcala. México. 1991

Gibson, Charles. *Los aztecas bajo el dominio español. 1519-1810*. Editorial Siglo XXI. 19a edición en español. México. 1991.

Grossman, J. Harold. *Grossman's guide to wines, beers and spirits*. 6<sup>th</sup> revised edition. Charles Scribner's Sons. New York. 1977

Gutiérrez, Dionisio. "Origen del Pueblo y Vecindario de Santa María de las Parras con otras Cosas Notables acerca de su Estado y Situación Pres(en)tte" 16 de noviembre de 1777 en Corona Páez, Sergio Antonio y Sakanassi Ramírez, Manuel. *Tríptico de Santa María de las Parras. Notas para su historia, geografía y política en tres documentos del siglo XVIII*. Universidad Iberoamericana. Ayuntamiento de Saltillo. Torreón. México. 2001.

Gutiérrez, Dionisio. "Carta-informe al obispo de Durango, Esteban Lorenzo de Tristán, con descripción y noticias de los pueblos y parajes de la jurisdicción de Parras" . Parras, 31 diciembre 1786, en en Corona Páez, Sergio Antonio y Sakanassi Ramírez, Manuel. *Tríptico de Santa María de las Parras. Notas para su historia, geografía y política en tres documentos del siglo XVIII*. Universidad Iberoamericana. Ayuntamiento de Saltillo. Torreón. México. 2001.

H.Harris III, Charles. *El imperio de la familia Sánchez Navarro. 1765-1867*. Sociedad Monclovense de Historia, A.C. Monterrey. México. 1990.

Hendricks, Rick. "The Camino Real at The Pass: economy and political structure of The Paso del Norte Area in Eighteen Century" en Jose de la Cruz Pacheco y Joseph P. Sánchez. *Memorias del Coloquio Internacional El Camino de la Tierra Adentro*. INAH. México. 2000

Iglesias Rodríguez, Juan José. *Historia y cultura del vino en Andalucía*. Universidad de Sevilla. Sevilla. 1995.

Knight, Kevin.. *The Catholic Encyclopedia*. Robert Appleton Company. USA. 1999. Vol. 1

Kuhn, Thomas S. *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica. México. 1971.

Morfi, Fray Juan Agustín de. *Viaje de indios y diario del Nuevo México*. Manuel Porrúa S.A. Librería. México. 1980.

Nickel, Herbert J. *Morfología social de la hacienda mexicana*. Fondo de Cultura Económica. México. 1988.

Nickel, Herbert J.. *El peonaje en las haciendas mexicanas. Interpretaciones, fuentes, hallazgos.* Arnold Bergstraesser Institut y Universidad Iberoamericana. Freiburg. Alemania. 1997.

Jiménez Moreno, Wigberto. “Los orígenes de la Provincia Franciscana de Zacatecas” en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia correspondiente de la Real de Madrid.* Tomo XI. México. Enero-marzo de 1952. Número 1.

Jobe, Joseph (director). *El gran libro del vino.* Editorial Blume. España. 1971.

Ladd, M. Doris. *La nobleza mexicana en la época de la independencia, 1780-1826.* Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

Lafora, Nicolás de. *Relación del viaje que hizo a los Presidios Internos situados en la frontera de la América Septentrional perteneciente al Rey de España.* Editorial Pedro Robredo. México, D.F. 1939.

Le Roy Ladurie, Emmanuel. *Historia del clima desde el año mil* Fondo de Cultura Económica. México, 1990.

Lider, Dr. Loyd A. (Professor of Viticulture & Enology) *The great wine grapes and the wines they make, with Viticultural profiles.* University of California. Davis, California. 1977.

López-Cano, Pilar Martínez; Von Wobser, Gisela; Muñoz, Juan Guillermo (Coordinadores). *Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial.* U.N.A.M. México. 1998.

Lozano Armendarez, Teresa. *El chinguirito vindicado : el contrabando de aguardiente de caña y la política colonial.* Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1995

M. Ladd, Doris. *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826.*

Maldonado Rosso, Javier. *La formación del capitalismo en el Marco del Jerez. De la vitivinicultura tradicional a la agroindustria vinatera moderna (siglos XVIII y XIX).* Huerga y Fierro Editores. Madrid. 1999

Maldonado Rosso, Javier; Ramos, Alberto; Caro, Diego; Cirici, Juan Ramón. *Añadas y soleras. Catálogo de la exposición sobre los vinos, vinagres, aguardientes y licores de la provincia de Cádiz.* Diputación de Cádiz. Casa San Fernando. Fondo Social Europeo. Cádiz, 1997.

Miño Grijalva, Manuel. *La protoindustria colonial hispanoamericana.* Fondo de Cultura Económica. Colegio de México. México. 1993.

Maldonado Rosso, Javier. *Viticultores y toneleros en el puerto dieciochesco. Análisis de unas relaciones de dependencia.* en “XII Jornadas de Viticultura y Enología de Tierra de

Barros” Escuelas Universitarias de formación del profesorado de E.G.B. e Ingeniería Técnica Agrícola “Santa Ana.” Almendralejo. España. 1990.

Maldonado Rosso, Javier. *Crédito agrario e interés gremial: el Montepío de vinateros de Jerez (1789-1795)*. en “XI Jornadas de Viticultura y Enología de Tierra de Barros” Escuelas Universitarias de formación del profesorado de E.G.B. e Ingeniería Técnica Agrícola “Santa Ana.” Almendralejo. España. 1989

Maldonado Rosso, Javier. *Imágenes y realidades de la historia y cultura contemporánea del Jerez-Xérèz-Sherry* en “Demófilo. Revista de cultura tradicional de Andalucía. La Cultura Popular en la Provincia de Cádiz. Fundación Machado. Item No. 24. España. 1997.

Maldonado Rosso, Javier. *El cultivo de la vid en el Puerto de Santa María a principios del siglo XIX*. Sevilla. España. 1991

Maldonado Rosso, Javier. *La Manzanilla de Sanlúcar a través de sus dos siglos de historia*. Separata de “La Rioja, el vino y el camino de Santiago. Actas del I Congreso Internacional de la Historia y Cultura de la vid y el vino.” Juan Santos (De.) España.

Mijares Ramírez, Ivonne. *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*. U.N.A.M. 1997

Morfi, Fr. Juan Agustín de. *Viaje de indios y diario del Nuevo México*. Manuel Porrúa S.A. Librería. México. 1980.

Mota y Escobar, Alonso de la. *Descripción geográfica de los Reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*. Editorial Pedro Robredo. México, D.F. 1940.

Nickel, Herbert H. *Morfología social de la hacienda mexicana*. Fondo de Cultura Económica. México. 1988.

Nickel, Herbert H. *El peonaje en las haciendas mexicanas. Interpretaciones, fuentes, hallazgos*. Arnold Bergstraesser Institut y Universidad Iberoamericana. Freiburg. Alemania. 1997

Pérez de Ribas S.J., Andrés. *Triunfos de nuestra Santa Fe entre las gentes de las más bárbaras y fieras del nuevo Orbe*. Editorial Layac. México. 1944.

Pérez Camacho, Fernando. “Movilidad vitivinícola entre la Andalucía y América a partir del siglo XVIII” en Ramos Santana, Alberto y Maldonado Rosso, Javier (eds.): *El comercio de vinos y aguardientes andaluces con América (siglos XVI – XX)* . Universidad de Cádiz. España. 1998.

Portillo, Esteban L. *Anuario Coahuilense para 1886*. Conaculta-Gobierno del Estado de Coahuila. México. 1994.

Pratt Fairchild, Henry, editor. *Diccionario de Sociología*. Fondo de Cultura Económica. México.

R.Calderón, Francisco. *Historia económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias*, Fondo de Cultura Económica. México. 1988.

Ramey, C. Bern. *The great wine grapes & the wines they make*. Limited first edition. Great wine grapes, Inc. U.S.A. 1977.

“Rambles about Monclova”, part II, p.439, en *Southern literary messenger, devoted to every department of literature and the fine arts*. Vol. 21, iss. 7. T.W. White. Richmond, Virginia. July, 1855.

Ramos Santana, Alberto y Maldonado Rosso, Javier (eds.). *Vinos, vinagres, aguardientes y licores de la provincia de Cádiz*.” Fundación Provincial de Cultura de la Diputación de Cádiz. Cádiz. 1997.

Ramos Santana, Alberto y Maldonado Rosso, Javier (eds.). *El comercio de vinos y aguardientes andaluces con América (Siglos XVI-XX)*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz. Cádiz..1998

Ramos Santana, Alberto y Maldonado Rosso, Javier. *El jerez-xérès-sherry en los tres últimos siglos*. Unidad de Estudios Históricos del Vino y Ayuntamiento del Puerto de Santa María. Puerto de Santa María. 1996.

Ramos Santana, Alberto. “Vinos y aguardientes: señas de identidad de la Provincia de Cádiz” en Alberto Ramos Santana y Javier Maldonado Rosso (eds.): *Vinos, vinagres, aguardientes y licores de la provincia de Cádiz*. Fundación Provincial de Cultura de la Diputación de Cádiz. Cádiz. 1997

Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Castellana*. Quinta Edición. Madrid. 1817.

“Recopilación de las Leyes de Indias” en Archivo Digital de la Legislación del Perú.

Ríos, Francisco Emilio de los. *Nahuatlismos en el habla de La Laguna*. Programa Cultural Enlace Lagunero. Torreón. México. 1999

Simeón, Rémi. *Diccionario de la lengua Náhuatl o mexicana*. Siglo XXI Editores. México. 1988.

Rogers, Everett M. y Svenning, Lynne. *La modernización entre los campesinos*. Fondo de Cultura Económica. México. 1973.

Rojas Rabiela, Teresa (coordinadora). *La agricultura en tierras mexicanas desde sus orígenes hasta nuestros días*. Gtjialbo. México. 1991.

Sánchez González, Rafael. *El comercio agrícola de la baja Andalucía con América en el siglo XVIII. El Puerto de Santa María en el tercio de frutos*. Ayuntamiento del Puerto de Santa María. Bollullos Artes Gráficas. España. 2000. (En 2 tomos).

Scott Offutt, Leslie. *Una sociedad urbana y rural en el Norte de México: Saltillo a fines de la Época Colonial*. Archivo Municipal de Saltillo. Librería Portales. Saltillo. 1993.

Sempat Assadourian, Carlos. *El sistema de la economía colonial. El mercado interior regiones y espacio económico*. Editorial Nueva Imagen. México. 1983.

Smith, Adam. *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. Fondo de Cultura Económica. México. 1999.

Solís, Eustaquio Celestino. *El Señorío de San Esteban del Saltillo. Voz y escritura nahuas. Siglos XVII y XVIII*. Archivo Municipal de Saltillo. 1991.

Solórzano Pereyra, Juan de. *Política indiana*. Madrid. Compañía Iberoamericana de Publicaciones. Reimpresión de la edición de 1647.

Steven Nerem, Dr.R.. *Sequence stratigraphy and depositional history of the upper Cañón del Tule, Las Imágenes and Lower Cerro Grande formations, Parras and La Popa Basins, Northeastern Mexico*. Proyecto de monitoreo desde el espacio usando imágenes del Landsat TM para el desarrollo de un sistema de información geológica. Universidad de Texas-Austin. 1998

Tchernia, André y Brun, Jean-Pierre. *Le vin romain antique*. Éditions Glénat. Grenoble. 1999

Valdés Dávila, Carlos Manuel; Dávila del Bosque, Ildefonso. *San Esteban de la Nueva Tlaxcala. Documentos para su historia 1591-1991* Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Coahuila. México. 1991

Valdés Dávila, Carlos Manuel; Dávila del Bosque, Ildefonso (coords.) *Fuentes para la Historia India de Coahuila*. Fundación Histórica Tavera. Archivo Municipal de Saltillo. Madrid. 1998

Vargas-Lobsinger, María. *Formación y decadencia de una fortuna*. UNAM. México. 1992

Vasconcelos, Jose. *Don Evaristo Madero. Biografía de un patricio*. 2ª. Edición. México. 1997

Velázquez, Primo Feliciano. *Historia de San Luis Potosí*. Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí. Academia de Historia Potosina. 1982. México.

Vieira, Alberto (comp.). *Obras Clásicas sobre literatura del vino*. Fundación Histórica Tavera. Biblioteca Nacional de España. Biblioteca Nacional de Portugal (obras facsimilares) Madrid. 1998

Vilar, Pierre. *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*. Grupo Editorial Grijalbo. México. 1988.

Viqueira, Carmen, Palerm, Angel y Olivos, Luis (versión española). *Manual de Campo del Antropólogo*. Comité del Instituto Real de Antropología de la Gran Bretaña e Irlanda. Editorial Comunidad. Instituto de Ciencias Sociales. México. 1971

Zavala, Silvio. “Orígenes coloniales de peonaje en México” en *El Trimestre Económico*. 1944, 10.

Zavala, Silvio. *El mundo americano en la época colonial*. Editorial Porrúa. México. 1967;

Zavala, Silvio. *La encomienda indiana*. Editorial Porrúa. México. 1973;

Zavala, Silvio. “La encomienda indiana” en Fernández Tejedo, Isabel (compiladora). *Historia colonial de México. Instauración y desarrollo del sistema de encomiendas*. Universidad Iberoamericana. México. 1995.

Zavala, Silvio. “Orígenes coloniales del peonaje en México” en *Estudios acerca de la historia del trabajo en México*. El Colegio de México. México. 1988.